



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-52590922-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 11 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-11427693- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-705-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 12/13 del IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT del EX – 2021-11427693-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/2 del RE-2021-31610089-APN-DGD#MT del EX -2021-31611225-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **820/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.11 13:25:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

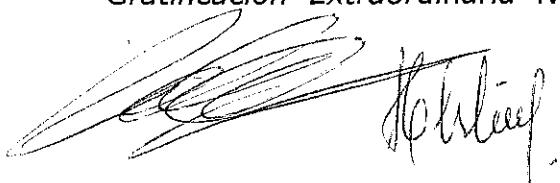
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.11 13:25:32 -03:00

En la localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre del año 2020, se reúnen: por una parte, los señores Claudio GUGLIUZZA, y Alberto Hugo MUSCOLINO, en representación de la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA (en adelante denominada "OSAP" o "La OBRA SOCIAL", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los Señores Edgardo HOLSTEIN y José CABRAL en su condición de Miembros Directivos de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, en representación del personal dependiente de la OBRA SOCIAL comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") que presta servicios en las distintas dependencias e instalaciones de OSAP, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal, mediante la prestación efectiva de servicios en condiciones que permitieron sostener la continuidad de las prestaciones y coberturas proporcionados por OSAP a sus beneficiarios, durante el período inicial de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia originada por el virus SARS-Cov-2.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal durante los meses de abril y mayo de 2020, para sostener la continuidad de las prestaciones y coberturas proporcionados por OSAP a sus beneficiarios durante la situación excepcional provocada por la pandemia arriba indicada, Las Partes han acordado que la OBRA SOCIAL abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de diecinueve mil pesos (\$ 19.000), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará en tres cuotas mensuales y consecutivas, la primera de ellas por valor de pesos siete mil (\$ 7.000), y las dos siguientes por valor de pesos seis mil (\$ 6.000), pagaderas, la primera junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2020, y las dos restantes con las remuneraciones de los meses noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, siempre que para esas fechas el presente acuerdo se encuentre debidamente homologado o, caso contrario, junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte dicha resolución homologatoria.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa "Esfuerzo Especial durante



IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT

Inicio Pandemia”- acuerdo UOM 15/10/2020 y SAC proporcional” (en forma completa o abreviada).

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que el pago arriba indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de la OBRA SOCIAL comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en las distintas dependencias e instalaciones de OSAP, que hubiera cumplido tareas en forma efectiva durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Las Partes dejan expresamente aclarado que queda excluido del pago aquí previsto el Personal que, por cualquier causa (incluyendo, sin limitación, enfermedad, dispensa de prestar servicios, etc.), no hubiera cumplido tareas en forma efectiva entre las fechas arriba indicadas.

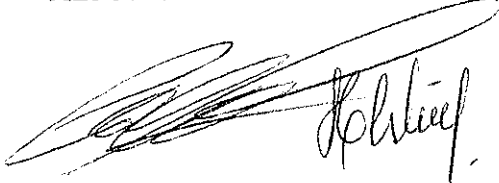
4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia y emergencia sanitaria descritas en los puntos 1 y 2, y que, por tanto, no constituirá un precedente invocable frente a otras eventuales situaciones futuras.

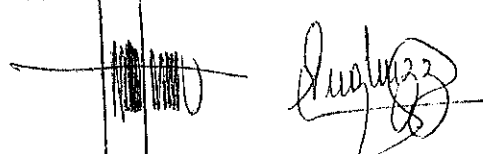
6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 15 de Octubre de 2020.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT

MANIFIESTAN. RATIFICAN ACUERDO. SE HOMOLOGUE.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
S _____ / _____ D

Ref.: EX-2021-11427693- -APN-DNRYRT#MT

JULIO C. CABALLERO, abogado, C.P.A.C.F. T° 33, F° 983, actuando en representación de la **OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ**, conforme se acredita con la copia del poder -que bajo juramento declaro es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente- que en este acto se acompaña, manteniendo el domicilio procesal en la calle Bouchard 680, piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), en el correo electrónico julio.caballero@mcolex.com, y en el número de teléfono celular (011) 15-6868-1521, y **JOSE LUIS CABRAL**, en su carácter de Secretario administrativo de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), SECCIONAL SAN NICOLAS**, correo electrónico edgardoholstein@gmail.com, en adelante denominadas "Las Partes", respetuosamente nos presentamos y manifestamos:

Que, en el marco de reuniones mantenidas en forma sobreviniente, Las Partes han acordado en modificar la cláusula segunda del acuerdo obrante en las páginas 12/13 del IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT, agregado al expediente de la referencia, sustituyéndola íntegramente por el siguiente texto que pasa a integrarse en su lugar al documento original:

"2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal durante los meses de abril y mayo de 2020, para sostener la continuidad de las prestaciones y coberturas proporcionadas por OSAP a sus beneficiarios durante la situación excepcional provocada por la pandemia arriba indicada, Las Partes han acordado que la OBRA SOCIAL abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de pesos veintiocho mil (\$28.000.-), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará en dos cuotas mensuales, y consecutivas, la primera de ellas por valor de pesos diecinueve mil (\$19.000.-), y la segunda por valor de pesos nueve mil (\$9.000.-), pagaderas, la primera junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2020, y la restante con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020, siempre que para esas fechas el presente acuerdo se encuentre debidamente homologado o, caso contrario, junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte dicha resolución homologatoria."

RE-2021-31610089-APN-DGD#MT

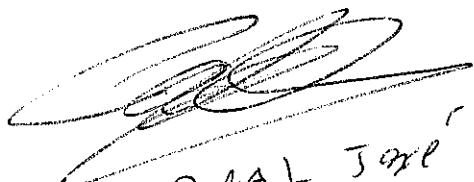
Acto seguido, y con la modificación precedentemente expuesta, venimos a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa por la OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ (OSAP) y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) en fecha 15/10/2020 (obrante en las páginas 12/13 del IF-2021-11428221-APN-DNRYRT#MT, agregado al expediente de la referencia), en torno a una gratificación extraordinaria excepcional de carácter no remunerativo y de pago único.

Finalmente, en atención a lo solicitado en el dictamen N° 2513 del 16/3/2021, compartido por la providencia de fecha 18/3/2021 y notificado a Las Partes el 19/3/2021, venimos a manifestar que en el ámbito de la OSAP no han sido designados delegados en representación del personal que allí labora, y la representación respectiva es ejercida en forma directa por la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de la UOMRA.

Por todo lo expuesto, solicitamos se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), prestamos juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en esta presentación.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración.



CABRAL JOSÉ LUIS



JULIO C. CABALLERI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 983
C.A.S.I. T° 18 - F° 357



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 705-21 Acu 820-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.